



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE ADQUISICIONES

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL 006/2026

"PLAYERAS DEPORTIVAS"

DIVISIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de julio de 2026, en la Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa, ubicada planta baja de la Unidad Administrativa Universitaria, con dirección en Cordillera de los Alpes, esquina Villa de la Paz, Colonia Villas del Pedregal, C.P. 78218, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022 y artículo 117 del Estatuto Orgánico de la UASLP, a través del Comité Institucional de Adquisiciones; y en cumplimiento de las disposiciones que establecen los artículos 71, 72 y 74 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; 1, 2 Fracción III, 3 y 8 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se reunieron para el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL 006/2026**, para la adquisición de "**PLAYERAS DEPORTIVAS**"; por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí: M.A. Hilda Lorena Borjas García, Secretaria Administrativa; y M.A. Pedro Jurado Hernández, Representante del Órgano Interno de Control, C.P. Gabriel Rodríguez Magdaleno, Jefe del Departamento de Adquisiciones, C.P. Emanuel Medina Salinas, Jefe del Departamento de Administración de Convenios, C.P.C. y M.I. Juan Antonio Zapata Zapata, Director de la Facultad de Contaduría y Administración e Integrante de la Comisión de Hacienda, Lic. Zulaika Ortiz Martínez Representante de la Abogada General.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El C.P. Gabriel Rodríguez Magdaleno, Jefe del Departamento de Adquisiciones da a conocer que con fundamento en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial 006/2026 Apartado 6 "Criterios de Evaluación"; el Comité, en base a los cuadros comparativos Técnicos, Legales, Administrativos y Económicos, determina que:

31-

A

Se informa que se remitieron las propuestas técnicas de las empresas **CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V., HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO, KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V. Y MAYRA SARREÓN NARVÁEZ** a la División de Servicios Estudiantiles, y se recibe el día de la fecha el OF.DSE/162-2026; el cual se transcribe en lo aplicable:

"Especificaciones de la playera deportiva que se utilizará en el Medio Maratón Universitario 2026.

- **CUSTOM STORE S. DE R.L. DE C.V**

No cumple con la tela presentada en la muestra, ya que presenta una textura en relieve con líneas verticales, diferente a la especificada.

Por lo tanto, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la licitación.

- **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO**

La ubicación de la franja con textura en blanco y negro no corresponde al diseño original, al encontrarse al centro de la playera en lugar del lado izquierdo.

Por lo tanto, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la licitación.

- **KEUKA MEXICO S.A. DE C.V.**

SI CUMPLE con todos los requisitos.

- **MAYRA SARREON NARVAEZ**

El color no corresponde al publicado, además, el logotipo del Medio Maratón se encuentra en ambas mangas, cuando el diseño establece que solo debe de ubicarse en una, ya que la otra corresponde a los patrocinadores.

Por lo tanto, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la licitación.

" [...]"

En este tenor, se informa que resultado de la evaluación de la Documentación Legal/Administrativa es el siguiente:

LICITANTE	PROPUESTA SOLVENTE	PROPUESTA NO SOLVENTE	OBSERVACIONES
-----------	--------------------	-----------------------	---------------

3, —

4

HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO	✓		
MAYRA SARREÓN NARVÁEZ	✓		
CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V.		✓	No entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, dado que del numeral 6 (del punto 5.1.2); el cual se transcribe a continuación: 6. "Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal. La(s) actividad (es) deberán coincidir con el objeto del procedimiento (en cada partida)." Lo agregó, sin embargo, ninguna de las 4 actividades económicas manifestadas coincide con el objeto del procedimiento. Específicamente distribuidas de la siguiente manera: 1.- Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. (45%) 2.- Trabajos de albañilería. (35%) 3.- Servicios de arquitectura. (10%)

			4.- Diseño y decoración de interiores. (10%) Por otra parte, el ANEXO 12 "Formato de Estratificación de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES). Lo adjunta, sin embargo, el mismo no se encuentra debidamente requisitado, no manifiesta la estratificación de la empresa. Y respecto del punto 5.1.3, numeral 1. "Estados financieros dictaminados o no (según aplique) del ejercicio 2025. En el entendido de que esta información deberá contener cuando menos el balance general y el estado de resultados, documentos que deberán estar suscritos por Contador Público." Entregó el documento, sin embargo, el mismo no cuenta con firma autógrafa de la Contadora Pública, se trata de un facsímil.
KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	✓		Si bien, en el Acta de Apertura de fecha 16 dieciséis de julio de 2026, textualmente se asentó lo siguiente:

		<i>"La empresa KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V. no entrega la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, dado que del punto 5.1.2, numeral 2, que se reproduce:</i> 2. <i>"Testimonios de los instrumentos notariales debidamente inscritos ante los registros que determine la ley, en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas."</i> <i>No adjunta original del instrumento 2317.</i> <i>La documentación es aceptada para su análisis y revisión detallada para verificar que cubra con todas las condiciones pactadas."</i> Una vez realizada la evaluación referida se concluye que: El incumplimiento de forma en los requisitos legales omitiendo presentar el original del instrumento notarial 2317, de cuya sesión de accionistas consta Revocación de Administrador único, ratificaciones de facultades , venta de acciones, acreditación y reconocimiento de la identidad de MAURICIO EDUARDO BULMAN HERNÁNDEZ como la misma que se identifica como MAURICIO BULMAN HERNÁNDEZ fechada el 23 de
--	--	---

31-

		enero de 2003; por otro lado y queda fehacientemente acreditada la personalidad de quien comparece por poder notarial expedido ante fe notarial (instrumento 2247) otorgado por MAURICIO EDUARDO BULMAN HERNANDEZ fechado el 08 de junio de 2007 (posterior al anterior) cuya acreditación fue validada y aceptada por quien goza de fe pública entendiendo por ello que tanto el acto que deriva del instrumento 2317, como el acto asentado en el instrumento 2247, son validados, luego entonces, si bien es cierto que no presenta original del instrumento notarial 2317, el acto que asienta lo convalida el instrumento 2247 el que si quedó plenamente cotejado. Razonado lo anterior, se aduce que la propia LAASSP en su artículo 47 ante penúltimo párrafo faculta a los evaluadores de las propuestas a considerar: ... Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como <u>cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación</u>, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será
--	--	--

			motivo para desechar sus proposiciones."
--	--	--	--

Y el resultado de la Evaluación de la **Documentación Técnica** es el siguiente:

LICITANTE	PROPUESTA SOLVENTE	PROPUESTA NO SOLVENTE	OBSERVACIONES
HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO		✓	No entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, ya que del punto 5.2.1, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe: 8. "Programa de entrega." Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes "en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo". Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico: 1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo? R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.
MAYRA SARREÓN NARVÁEZ		✓	No entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la

			licitación, ya que del punto 5.2.1, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe: 8. <i>"Programa de entrega."</i> Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes <i>"en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo"</i>. Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico: 1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo? R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.
CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V.	✓		No entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, respecto del numeral 7, consistente en: 7. <i>"Carta con 5 de los principales clientes de la empresa en el año anterior (2024), indicando nombre de la empresa y de la persona a quien se le pueda solicitar información, de referencia, dirección, teléfono. Deberá presentarse en papel"</i>

			<i>membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal."</i> No adjuntó listado, agregó cartas emitidas por 5 clientes. Y en otro tenor, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe: 3. <i>"Programa de entrega."</i> Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes <i>"en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo"</i>. Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico: 1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo? R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.
KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	✓		

El resultado de la Evaluación Económica es el siguiente:

LICITANTE	PROPUESTA SOLVENTE	PROPUESTA NO SOLVENTE	OBSERVACIONES
-----------	--------------------	-----------------------	---------------

31-

P

HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO	✓		Ninguna.
MAYRA SARREÓN NARVÁEZ	✓		Ninguna.
CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V.	✓		Ninguna.
KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	✓		Ninguna.

Una vez analizada la totalidad de la documentación de las propuestas de los licitantes en comento y recibido el dictamen técnico, se concluye lo siguiente:

En relación con la propuesta de la persona física **MAYRA SARREÓN NARVÁEZ**, se **determina NO SOLVENTE**, dado que de su sobre de Propuesta Técnica no entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, ya que del punto 5.2.1, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe:

8. "Programa de entrega."

Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes **"en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo"**.

Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico:

1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo?

R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.

Lo anterior aunado a la redacción de la calificación consignada en el Dictamen Técnico, que se transcribe textualmente:

• **"HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO**

La ubicación de la franja con textura en blanco y negro no corresponde al diseño original, al encontrarse al centro de la playera en lugar del lado izquierdo.

Por lo tanto, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la licitación."

Con motivo de los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". (Párrafo segundo) *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de Junta de Aclaraciones"* la persona física **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** queda descalificada del presente procedimiento.

En relación con la propuesta de la persona física **MAYRA SARREÓN NARVÁEZ**, se determina **NO SOLVENTE**, dado que de su sobre de Propuesta Técnica no entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, ya que del punto 5.2.1, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe:

9. *"Programa de entrega."*

Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes "en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo".

Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico:

1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo?

R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.

Lo anterior aunado a la redacción de la calificación consignada en el Dictamen Técnico, que se transcribe textualmente:

- **"MAYRA SARREON NARVAEZ**

El color no corresponde al publicado, además, el logotipo del Medio Maratón se encuentra en ambas mangas, cuando el diseño establece que solo debe de ubicarse en una, ya que la otra corresponde a los patrocinadores.

Por lo tanto, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la licitación."

Con motivo de los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". (Párrafo segundo) *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de*

Junta de Aclaraciones" la persona física **MAYRA SARREÓN NARVÁEZ** queda descalificada del presente procedimiento.

En relación con la propuesta de la empresa **CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V.**, se **determina NO SOLVENTE**, dado que de su sobre de Propuesta Legal no entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, dado que del numeral 6 (del punto 5.1.2); el cual se transcribe a continuación:

7. *"Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal. La(s) actividad (es) deberán coincidir con el objeto del procedimiento (en cada partida)."*

Lo agregó, sin embargo, ninguna de las 4 actividades económicas manifestadas coincide con el objeto del procedimiento. Específicamente distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. (45%)**
- 2.- Trabajos de albañilería. (35%)**
- 3.- Servicios de arquitectura. (10%)**
- 4.- Diseño y decoración de interiores. (10%)**

Por otra parte, el ANEXO 12 "Formato de Estratificación de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES).

Lo adjunta, sin embargo, el mismo no se encuentra debidamente requisitado, no manifiesta la estratificación de la empresa.

Y respecto del punto 5.1.3, numeral

3. *"Estados financieros dictaminados o no (según aplique) del ejercicio 2025. En el entendido de que esta información deberá contener cuando menos el balance general y el estado de resultados, documentos que deberán estar suscritos por Contador Público."*

Entregó el documento, sin embargo, el mismo no cuenta con firma autógrafa de la Contadora Pública, se trata de un facsímil.

En su sobre de **Propuesta Técnica** también presentó las siguientes omisiones o inconsistencias:

3, —

μ

No entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, respecto del numeral 7, consistente en:

8. *"Carta con 5 de los principales clientes de la empresa en el año anterior (2024), indicando nombre de la empresa y de la persona a quien se le pueda solicitar información, de referencia, dirección, teléfono. Deberá presentarse en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal."*

No adjuntó listado, agregó cartas emitidas por 5 clientes.

Y en otro tenor, adjunta el documento relativo al numeral 8, requisito que se transcribe:

4. *"Programa de entrega."*

Adjuntó el documento, sin embargo, el mismo dispone que entregará los bienes "en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la emisión del fallo".

Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se asentó lo que se reproduce a continuación, específicamente en la pregunta y respuesta número 1 de carácter técnico:

1.- ¿Cuál es el plazo establecido para la entrega de las playeras deportivas tras la emisión del fallo?

R= 30 días naturales contando a partir de la emisión del fallo.

Todo esto vinculado con el razonamiento dispuesto en el Dictamen Técnico, que se reproduce a continuación:

- **CUSTOM STORE S. DE R.L. DE C.V**

No cumple con la tela presentada en la muestra, ya que presenta una textura en relieve con líneas verticales, diferente a la especificada.

Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos en la licitación.

Con motivo de los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". (Párrafo segundo) *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de Junta de Aclaraciones"* la empresa **CUSTOM STORE, S. DE R.L. DE C.V.** queda descalificada del presente procedimiento.

31—

En otro tenor, respecto de la propuesta de la empresa **KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Si bien, en el Acta de Apertura de fecha 16 dieciséis de julio de 2026, textualmente se asentó lo siguiente:

*"La empresa **KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.**; si bien, en el Acta de Apertura de fecha 16 dieciséis de julio de 2026, respecto de su **sobre de documentación legal y administrativa**, textualmente se asentó lo siguiente:*

*"**No** entrega la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación, dado que del punto 5.1.2, numeral 2, que se reproduce:*

1. *"Testimonios de los instrumentos notariales debidamente inscritos ante los registros que determine la ley, en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas."*

No adjunta original del instrumento 2317.

La documentación es aceptada para su análisis y revisión detallada para verificar que cubra con todas las condiciones pactadas."

Una vez realizada la evaluación referida se concluye que:

El incumplimiento de forma en los requisitos legales omitiendo presentar el original del instrumento notarial 2317, de cuya sesión de accionistas consta Revocación de Administrador único, ratificaciones de facultades , venta de acciones, acreditación y reconocimiento de la identidad de MAURICIO EDUARDO BULMAN HERNÁNDEZ como la misma que se identifica como MAURICIO BULMAN HERNÁNDEZ fechada el 23 de enero de 2003; por otro lado y queda fehacientemente acreditada la personalidad de quien comparece por poder notarial expedido ante fe notarial (instrumento 2247) otorgado por MAURICIO EDUARDO BULMAN HERNANDEZ fechado el 08 de junio de 2007(posterior al anterior) cuya acreditación fue validada y aceptada por quien goza de fe pública entendiendo por ello que tanto el acto que deriva del instrumento 2317, como el acto asentado en el instrumento 2247, son validados, luego entonces, si bien es cierto que no presenta original del instrumento notarial 2317, el acto que asienta lo convalida el instrumento 2247 el que si quedó plenamente cotejado.

Razonado lo anterior, se aduce que la propia LAASSP en su artículo 47 ante penúltimo párrafo faculta a los evaluadores de las propuestas a considerar:

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en

su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones."

Por tanto, se hace constar que, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, el licitante **KEUKA MÉXICO, S.A. de C.V.** presentó copia certificada del testimonio correspondiente; sin embargo, omitió exhibir el original únicamente para efectos de su cotejo. Al respecto, el Comité determina que dicha circunstancia constituye una omisión de carácter exclusivamente formal que no afecta la validez ni el valor probatorio de la documentación presentada, toda vez que, la personalidad jurídica del participante quedó debidamente acreditada mediante la copia certificada exhibida. Asimismo, dicha omisión no incide en la **solvencia legal, técnica o económica de la proposición, no modifica su contenido ni le otorga ventaja alguna frente a los demás participantes, por lo que no constituye una causa de desechamiento**".

Además de lo señalado en el Dictamen Técnico:

- **KEUKA MEXICO S.A. DE C.V.**

SI CUMPLE con todos los requisitos.

En este orden de ideas, como ha quedado fundado y motivado, y en cumplimiento al numeral 1 del "**APARTADO 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**" de la Convocatoria; dispone: *"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se aplicará el método de evaluación binario.*

La propuesta que cubre satisfactoriamente todos los requisitos que en la citada fueron establecidos, habiendo garantizado el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofertaron las mejores condiciones de compra, así como haberse tomado en consideración la capacidad legal, solvencia financiera, aptitud técnica y de comercialización respaldada en los documentos que se presentaron, así como información que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí consideró necesaria y apropiada. Y que siendo el motivo de la presente Licitación la adquisición de "**PLAYERAS DEPORTIVAS**", habiendo este Comité analizado la información para determinar si los costos ofertados son competitivos y de mercado, este Comité, conforme a las facultades que las mismas bases contemplan, por unanimidad determina, asignar el contrato a la siguiente empresa:

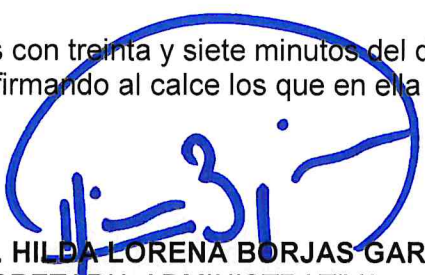
PARTIDA	EMPRESA GANADORA	MONTO

3, —

A

1 (ÚNICA)	KEUKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$ 1,687,510.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.
--------------	----------------------------	--

Siendo las 14:37 catorce horas con treinta y siete minutos del día de la fecha se da por terminada la presente sesión, firmando al calce los que en ella intervienen.


M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


C.P. GABRIEL RODRIGUEZ MAGDALENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.

LIC. ZULAIKA ORTIZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LA ABOGADA
GENERAL


M.A. PEDRO JURADO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL ORGANO
INTERNO DE CONTROL

C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACION DE CONVENIOS

C.P.C y M.I. JUAN ANTONIO ZAPATA
ZAPATA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA.